



# RESOLUCION N° 591 - 88

Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 26 SET. 1988

Expte. N° 678/88

VISTO:

Las presentaciones efectuadas por las Empresas de Construcciones Giácomo Fazio S.A. y Caraparí S.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas reclaman el pago de la tasa básica / de costo financiero y reconocimiento de mayores costos de certificados correspondientes a las obras que le fueran adjudicadas a las mismas;

Que sobre el particular Asesoría Jurídica de la Universidad ha producido el dictamen N° 1454 del 31 de Agosto pasado y cuyo texto se / transcribe a continuación:

"VISTO:

I.- La Empresa GIACOMO FAZIO S.A. contratista de la Obra N° 25/86 "Prosecución Biblioteca Central - 3ra. Etapa", y Obra N° 27/87 "Comedor Universitario - Refacción y Ampliación" y la Empresa CARAPARI SRL Construcciones, contratista de la Obra N° 23/86 "Sede Regional Tartagal - 2da. Etapa", en presentaciones similares reclaman respecto a la liquidación de certificados de mayores costos oportunamente extendidos, al entender que esta Universidad ha modificado unilateralmente lo pactado en el contrato de obras en dos puntos principales:

- a) La tasa básica del costo financiero establecida en la planilla de precios básicos - art. 32° Pliego de Condiciones Particulares -; y
- b) El método para el reconocimiento de mayores costos financieros pre vistos en el art. 21 del Pliego de Condiciones Particulares.

Sostienen que ninguna de estas modificaciones resultan / admisibles por cuanto alteran sustancialmente el sistema de ajuste pactado en el contrato y rompen la ecuación económico-financiera que las partes tu vieron en vista para contratar.

Sostienen además que tampoco podría la autoridad licitan te, que es precisamente la que ha impuesto esos valores y esos métodos en los pliegos de condiciones, alegar su error o su equivocación, ya que estos provendrían, en caso de existir, de una negligencia culpable de la adminis tración, conforme art. 929 del Código Civil. Afirman que la obligación de respetar la tabla de costo básico incluida por el licitante no es solo para el oferente (art. 11 del decreto 3772/64), sino también y muy principal mente para el licitante como lo son todos los elementos de las cláusulas de reajuste.

Solicitan se liquiden las diferencias supuestamente adeu dadas con las debidas actualizaciones a la fecha del efectivo pago.

II.- a) Sobre el particular corresponde establecer, que tal como surge de los informes producidos por la Comisión Liquidadora de Mayores // Costos con fecha 27 de octubre de 1987, al haberse cometido un error por  
..///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 678/88

parte del Banco de la Nación Argentina en la información de los índices base de los pliegos licitatorios que brindó a requerimiento de esta Universidad para la confección de los mismos, se rectificaron tales índices formalizándose la liquidación teniendo en consideración los índices correctos / emitidos nuevamente por el Banco de la Nación Argentina conforme nota de fecha 16 de octubre de 1987.

Ahora bien, resulta evidente conforme los antecedentes / aportados a esta Asesoría Jurídica, que el Banco Nación Argentina al informar mensualmente la tasa promedio mensual regulada, para descuento de certificados de obras públicas, normal anual vencida regulada, del Banco de la Nación Argentina para operaciones de 30 días expresadas en tanto por ciento, correspondientes al mes de junio de 1986 y hasta el mes de octubre de 1987 produjo una información errónea consignando, vg.: tasa regulada vencida 30 días del 1/6/86 al 16/6/86 inclusive 54,75%, y 17/6/86 al 30/6/86 inclusive 60,83%, correspondiendo en realidad 72,39% y así toda la información producida por el Banco desde el mes de junio a octubre de 1987 fue erróneamente informada.

De lo precedentemente expresado se advierte, que la tasa básica del costo financiero establecida en la planilla del precio básico en el art. 32 del Pliego de Condiciones Particulares de la Obra N° 25/86 "Prosecución Biblioteca Central - 3era. Etapa" 73%, como de la Obra N° 23/86 / "Sede Regional Tartagal - 2da. etapa" 60,83% resultaban erróneas, correspondiéndoles los índices 91,16% para la primera y 72,39% para la segunda.

Por tanto, de persistir en el error de tomar los índices incorrectamente informados por el Banco de la Nación Argentina se produciría una diferencia a favor de los contratistas que no hallaría fundamento lo que traería como consecuencia, ante la eventual liquidación, un pago indebido y un eventual enriquecimiento sin causa.

La argumentación aludida por los presentantes respecto a que el error en la consignación de los índices en los pliegos licitatorios proviene de una negligencia culpable atribuible a esta Universidad, no halla sustento válido desde que dicha información se recabó por los medios habituales al Banco de la Nación Argentina, la que en cada oportunidad certificado erróneamente tales índices. Por los demás, aún cuando pudiere aducirse que la Universidad no actuó con la debida diligencia al requerir y recibir tal información - lo que desde ya negamos -, la hipotética falta de diligencia resultaría también imputable a los contratistas quienes, por los principios generales del contrato de obras públicas, como por lo establecido en el art. 10° del Pliego de Condiciones Generales se encuentran obligados a controlar y verificar todas las modalidades, características, objeto del contrato y exacto alcance de las disposiciones contenidas en los pliegos licitatorios basándose en todo ello para formular su propuesta.

Por lo que la hipótesis que se analiza, la errónea información suministrada por el Banco de la Nación Argentina respecto a los índices mencionados no resulta imputable ni a la Universidad, ni a los con-  
..///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 678/88

tratistas, debiéndosela considerar como un caso fortuito, pero este caso / fortuito no resulta posible de ser encuadrado en las previsiones del art. 39 de la Ley de Obras Públicas por cuanto la citada norma establece que se considerarán casos fortuitos los que tengan causa directa en actos de la administración pública, no previstos en los pliegos licitatorios, o los acontecimientos de origen natural extraordinarios y de características tales / que impidan al contratista la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos.

b) Con relación al método para la variación de costos previstos por el art. 21 del Pliego de Condiciones Particulares, la metodología que aplica la Universidad para su liquidación es la correcta, a saber:

1.- CERTIFICADO BASICO DE OBRA

Plazo de pago: 60 días corridos

Por razones administrativo-contables, este certificado no debe incluir ningún tipo de reconocimientos de variaciones de costo (o en más o en menos).

Monto-ejemplo del BASICO A 100.-

2.- CERTIFICADO PROVISORIO DE MAYORES COSTOS

Plazo de pago: 60 días corridos.

Indice-ejemplo que arroje la fórmula polinómica según pliego en forma provisoria  $I_p = 40\%$

$$\text{MAYOR COSTO PROVISORIO} = 0,40 \times \text{A } 100.- = \text{A } 40.$$

VARIACION DEL COSTO FINANCIERO

- A 60 días según ecuación matemática exacta como ejemplo 5%

BASICO A 100.-  
PROV. M. C. A 40.-

$$\text{M.C.F.} = 5\% \times (\text{A } 100.- + \text{A } 40.-) = \text{A } 7.-$$

A 5.- MCF del Básico

de los cuales corresponden

A 2.- MCF del Provisorio

$$\text{MONTO CERT. PROV. MAYORES COSTOS} = \text{A } 40 + \text{A } 7 = \text{A } 47.-$$

3.- CERTIFICADO DEFINITIVO DE MAYORES COSTOS

Plazo de pago: 90 días corridos



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 678/88

indice-ejemplo que arroje la fórmula polinómica según pliego en forma definitiva  $I_D = 50\%$

MAYOR COSTO DEFINITIVO =  $0,50 \times \text{A } 100.- = \text{A } 50.-$

M.C.D.	A	50.-
Adelanto MCP	A	40.-
		<hr/>
Saldo Adeud.	A	10.-

VARIACION DEL COSTO FINANCIERO

- A 90 días según ecuación matemática exacta, por ej. 7%

M.C.F. =  $7\% \times \text{A } 10.- = \text{A } 0,70$

MONTO CERT. DEF. MAYORES COSTOS =  $\text{A } 10 + 0,70 = \text{A } 10,70$

NOTA: El ejemplo es solamente ilustrativo para mostrar la metodología de liquidación aplicada por la U.N.Sa. no incluyendo por ello, I.V.A., Descuentos, etc..

Por tanto, corresponde el rechazo de los reclamos/ formulados por los contratistas sobre este tema.

III.- Atento lo precedentemente expuesto y preveyendo que la / errónea información mensual brindada por el Banco Nación Argentina a la U.N.Sa. -en el período junio/86 a octubre/87- con respecto a la tasa promedio mensual regulada, para descuento de certificados de obras públicas, nominal anual vencida regulada, del Banco Nación Argentina para operaciones de 30 días expresadas en tanto por ciento, eventualmente pudiera ser motivos/ de reclamos judiciales contra la Universidad por parte de los contratistas, acarreándole a ésta, en caso de prosperar las pretensiones en sede judicial, posibles perjuicios económicos, corresponde se denuncie ante el Banco Nación Argentina en forma fehaciente los hechos que dieron motivo al tema que se dilucida, haciéndolo responsable de todos los daños y perjuicios que podrían surgir como consecuencia de dicha información".

POR ELLO:

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Rechazar los reclamos efectuados por la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES GIACOMO FAZIO S.A. y la firma CARAPARI S.R.L. - CONSTRUCCIONES sobre el pago de la tasa básica de costo financiero y reconocimiento de mayores/ costos, conforme al dictamen elevado por la Asesoría Jurídica de la Universidad.

ARTICULO 2°.- Denunciar ante el Banco de la Nación Argentina - Sucursal ..///



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Nacional de Salta  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)


Expte. N° 678/88

Salta, la errónea información brindada por esa entidad respecto al informe mensual de la tasa promedio mensual regulada para descuentos de certificados de obras públicas, normal anual vencida regulada, del Banco de la Nación Argentina para operaciones de 30 días expresadas en tanto por ciento, correspondiente al período Junio de 1986 y hasta Octubre de 1987, haciéndolo responsable de todos los daños y perjuicios que pudieran surgir como consecuencia de la referida información.

ARTICULO 3°.- Agregar copia de esta resolución a los REFERENTES Nos. 17, / 18, 19, 24, 25, 26, 27 y 38/88 del expediente N° 18.207/86; REFERENTES / Nos. 19, 20, 21, 22/87 y 28/88 del expediente N° 18.186/86 y REFERENTE N° 12/87 del expediente N° 18.065/87, a los fines que hubiere lugar.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.



  
Ing. JUAN CARLOS MARTOCCIA  
SECRETARIO GENERAL

  
Dr. VICTOR OMAR VIERA  
VICERRECTOR  
a/c RECTORADO

  
C.P.N. OSBALDO ERNESTO MONTALDI  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 591 - 88